M8976459

RESPONSABILIDADES POLTTICAS

Número de orden de archivo 41

E X P E D I E N T E número 2.744

C O N T R A:

LUIS BERGUA IBAÑEZ

D E L I T O:

ADHESION A LA REBELION

DE CONCHEL (SELGUA) (HUESCA)

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 2.744

CONTRA LUIS BERGUA IBAÑEZ

DE CONCHEL (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 29 DE JULIO DE 1944

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19.....

GOBIERNO DE ARAGON

2

Barbastro

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en .....

Ref. al n.º 7762-2.ª

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 873-40. instruída contra Luis Bergua Ibáñez

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 22 de Enero de 1943

El Teniente Juez:

Cayetano Sanz Ibáñez

d. r. 25-1-43.

5.ª REGION MILITAR

Juzgado

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
de Castro
Cano

Huesca veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

Dada cuenta; pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Fiscal estima procedente la incoación del oportuno Expediente de Responsabilidad Política contra Luis Berges.

Huesca 27 Julio 1944.

El Secretario

PROVIDENCIA

S. S.
Pintado
de Castro
Cano

Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de ordinario Bergua número 873-40 contra Luis Bergua Ibañez por delito de Adhesión a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

Al Sr. Fiscal

Seguidamente notifiqué debidamente a el Sr. Fiscal de Jurisdicción anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y firma; de que certifico.

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE PRISIONES
ENTRADA
4 ABR 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Luis Bergua Ibañez

Expte. n.º ..... Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca nº 2.744

El Jefe del Registro,

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

6

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Expte. n.º 2744 de la Audiencia
y 399 del Juzgado
Contra
Luis Bergua Ibañez,
vecino de Conchel (Belgua)

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha veintinueve de Julio último, y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,

Barbastro 3 de Agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

«IMP. MARTINEZ.-MONZÓN»

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

R

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

11985

Expediente n.º 2744 de la Audiencia.

78

Idem n.º 399 del Juzgado.

CONTRA

Luis Bergua Ibáñez

Vecino de Conchel (Setgua)

GOBIERNO DE ARAGON

8

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 2.744

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Luis Bergua Ibañez, vecino de CONCHEL.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 *de* Julio *de 194*4

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

DON Pascual de Cabrera Soldado deinfanteria Secretario nombrado para los trámites de ejecucion de la sentencha de la causa numero 873-40, instruida contra LUIS BERGUA IBAÑEZ, Y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Región Militar el Oficial Juez DON. Cipriano Sanz Ibañez

CERTIFICO; Que alos folios que se indicaran, obran las artuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio.-105.- Obra sentencia .- En la Plaza de Zaragoza a veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.-Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa numero 873-40, seguida contra Luis Bergua Ibañez, por los trámites del juicio sumarisimo ordinario; leido el apuntamiento, oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa y estando presente el procesado y siendo Vocal Ponente el Oficial 2º.Hº.del C.J.M. Don Francisco Bayo Bayo, y.-RESULTANDO: Probado y asi se declara que el procesado LUis BERGUA IBAÑEZ, mayor de edad penal, soltero, molinero, natural y vecino de Conchel (Huesca), antes del Alzamiento sin filiación politica y considera incluso como persona de Orden si bien algunos testigos dicen se hacia pasar por derechista para ganarse la confianza de estos y servir de espia a los marxistas. El dia de antes de las elecciones pegó pasquines marxistas. Iniciado el Alzamiento se afilio a la U.G.T. y presto desde el primer momento servicios con los rebeldes. Presto servicios de guardias los primeros dias en que sólo lo hacian los de confianza de los dirigentes. Personalmente tomaba parte con exaltación destacadaen la quema de las Imagenes de la Iglesia y Archivos Parroquial y Municipal; en la primera con una caña iba tirando los santos; en la segunda se vanagloriaba de ser quien habia echado mayor número de papeles a la hoguera. Estos hechos los verificó en compañia de elementos forasteros al parecer de Monzón con los que se presentó en un camión el procesado, ocurridos en los dias 24 y 25 de Julio de 1.936. En los primeros dias de Agosto de 1.936 se presentó en el pueblom de Lagunarrota con el fin de detener y fusilar a los vecinos de derechas más destacados, sin que lograse sus propósitos por la intervención de cidida de todo el vecindario que no pudo evitar que el procesado y grupo que le acompañaba quemase la Iglesia. Todos los testigos lo dicen y es de rumor público que el procesado intervino el 10 de Agosto de 1.936 en el asesinato de ocho vecinos de Selgua llamados Don José Boj Peirelo, presbitero, D.Lázaro Uriol Urina, D.Mariano Alber Boj, Antonio Fajarense Forajada, , Manuel Navarro Gimeno, Pablo Alos Radigales Joaquin Toros Gordon, y Saturnino Torres Navarra; estos asesinatos ocurridos a las pocas horas de la detención, en las proximidades del pueblo, (en la gravera), lo fueron a las nueve de la noche por un grupo de los aguiluchos con los que siempre estaba el encartado; a dicha hora obligaron a cerrar puertas y ventanas al vecindario para que no viese quien practicaba las detenciones, apagando casi en su totalidad el alumbrado. Deponen testigos familiares de los asesinados, quienes si bien no vieron su participación en los asesinatos, aseguran que el procesado iba en el grupo que se presento en las casas para detener a las victimas. Después de cometidos los asesinatos iba diciendo que el jefe de grupo accedió a la petición del procesado de ser personalmente el que matara al Mariano Albert, que tenia interés en ello por ser amigo suyo y que tuvo mala suerte pues murio al primer tiro, pero que para quedarse tranquilo después de muerto disparó cuatro veces sobre él. Tambien manifestó delante de otros testigos que él habia tomado parte en los asesinatos. Al sacerdote primeramente citado al preguntarle si queria morir con Santo Cristo o si él y contestarle que con él, se lo arrancó de un tirón del cuello y lo arrojó al suelo. El 6 del mismo mes fué a Monzón a preguntar si en Selgua sobraba alguien. Está considerado el encartado como elemento peligrosisimo, pues iba con los aguiluchos que cometieron infinidad de desmanes y crimines en la comarca. Entre los compañeros se le conocia por el apodo de "Matacuras". El procesado reconoce que iba a buscar las personas que más tarde iban a ser asesinadas. Marchó voluntario al Ejército Rojo, siendo capturado por nuestras Fuerzas en Mataró el 26 de Enero de 1.939.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados y realizados por el procesado son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, pervisto y penado en el artículo 238, párrafo 2º, del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor y que son de apreciar las circunstancias agravantes de perversidad, transcendencia de los hech

GOBIERNO DE ARAGON

y del daño causado, no haciendose expresa mención de las responsabilidades civiles que deberan sustanciarse en procedimiento aparte.-VISTOS los articulos citados, 171,173,237 del Codigo de Justicia Militar, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado LUIS BERGUA IBAÑEZ, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las circunstancias agravantes mencionadas a la pena de MUERTE para caso de indulto se tendran en cuenta las accesorias de interdicción civil durante el tiempo de las condena e inhabilitación absoluta, siendole de abono en este caso la totalidad de la prisión preventiva sufrida.-En cuandto a las responsabilidades políticas se estaré a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-OTROSI: El Consejo de conformidad con la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940, estima no procede la conmutación de la pena impuesta.-Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos y firmamos.-Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 107.- EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dixtado sentencia condenando a LUIS BERGUA IBAÑEZ a la pena de MUERTE, como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las agravantes de perversidad transcendencia de los hechos y daño producido, a tenor del artículo 238 del Codigo de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939, todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es nacesaria.-Se han observado los trámites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende,es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado.Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E.su aprobacion haciendole firme y quedando pendiente de ejecucion en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.Si V.E.asi lo acuerda volveran los autos a esta Auditoria a efectosde peticion del mencionado enterado.En cuanto a la procedencia de conmutacion de la pena impuesta se informara a V.E.en el tramite de peticion de del oportuno enterado,V.E.no obstante resolvera.Zaragoza a 5 de Octubre de 1942.El Auditor Lopez Fando.Rubricado.-

Al folio 108.-En Zaragoza a 27 de Octubre de 1942.De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado LUIS BERGUA IBAÑEZ a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesion a la rebelion con lasagravantes de perversidad trascendencia de los hechos y daño producido,a tenor del articulo 238 del C.de J.M.y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la ley de 9 de Febrero de 1939,quedando pendiente deejecucion en tanto no se recina el oportuno enterado.Vuelvan los autos al Auditor para lo demasque se propone.El Capitan General.-MONASTERIO.-

Al folio 109.-En la margen izquierda superior y bajo el Escudo de España;Cuerpo Ejercito de Aragón.E.M.Sección 5ª- 1ª 1ª.Número 3.- "Reservado " Ilmo.Sr. En contestación a su escrito de fecha 31 de Octubre último, manifestando a V. Ilma.: que no estimando procedente la conmutación,he quedado" enterado" de la pena impuesta a LUIS BERGUA IBAÑEZ.- Dios Guarde a V. Ilma. muchos años.- Zaragoza 20 de Noviembre de 1.942.-EL CAPITAN GENERAL/ MONASTERIO.- Ribricado. Al pie.- Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.- Plaza.-

Al folio 110.- DILIGENCIA DE NOTIFICACION Y ENTRADA EN CAPILLA.- En Zaragoza a diez y nueve de Enero de 1.943.- El Sr. Juez asistido por mi el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a MUERTE, LUIS BERGUA IBAÑEZ siendo enterado por S.Sª que iba a notificarle resolución recaida en la presente causa en sentencia dictada por el Consejo de Guerra Premanente, declarada firme por la aprobación de S.E. y dispuso que por mí el Secretario se le leyera integramente la sentencia, dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y ENTERADO DE S.E..- Acto seguido fué conducido a la sala destinada a Capilla manifestandole que podia pedir los auxilios que necesitase.- De quedar enterado y notificado.- Hay tres firmas ilegibles y rubricadas.- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Zaragoza a 20 de Enero de 1.943.- Por la presente se acredita que a las siete treinta horas de la mañana del dia de hoy se ha cumplido la sentencia recaida contra el procesado LUIS BERGUA IBAÑEZ, siendo pasado por las armas.- Hecha la descarga por el piquete el Oficial Médico reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.- Y para que conste se extiende la presente que firma con S.Sª. y conmigo el Secretario que certifico; Hay tres firmas ilegibles y rubricadas.-

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia extiendo el presente que concuerda con su original al cual me remito de orden

GOBIERNO DE ARAGON

y visado de S.S. en Zaragoza a 22 de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.

10

Vº. Bº.

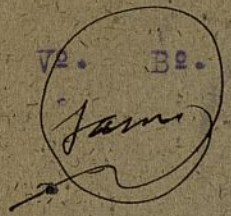

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

11

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto l oportuno despacho,

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Montón, Juez de Instrucción de Barbastro doy fe.-

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Selgua.

Bajo

«MF. MARTINEZ.-MONTÓN»

GOBIERNO DE ARAGON

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 11.985

Responsable
Luis Cerqua Ibáñez

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 28- junio -945 *que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiéndo por V. S. acordarse:*

1.º Que se notifique al intesado.

2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.

3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.

4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.

5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecntado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 *de* mayo *de* 194 5

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO
DE ARAGON

PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco. Barbastro quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente;registrese; acusese recibo y para llevar a efecto lo mandado librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S.Sª;doy fe

DILIGENCIA. Doy fe;que seguidamente se registro;se acusó recibo y

Diligencia Can Barbastro a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta con esta fecha se reproduce la orden al inferior Doy fe

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE PAZ

SELGUA

-0-

14

Ilmo. Sr.:

Recibido en este Juzgado de Paz su atto. oficio de fecha 17 de Enero último, por el presente tengo el honor de poner en conocimiento de V.S. no haberse podido cumplimentar las diligencias interesadas contra el encartado LUIS BERGUA IBAÑEZ, toda vez que en este Juzgado desde hace varios años no se tienen noticias del mismo y se le supone fusilado por su criminal actuación en asesinatos y demás desmanes cometidos al servicio de las hordas marxistas.

No obstante, este Juzgado a practicado averiguaciones con sus familiares y sus manifestaciones coinciden en poder asegurar este individuo debió ser fusilado por cuanto no han tenido noticia alguna del mismo desde la terminación de la guerra.

Asi, pues, por las razones expuestas no es posible cumplimentar las diligencias interesadas y en este Juzgado el relacionado no dispone de bienes retenidos.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Selgua, 17 de Febrero de 1.947.-

EL JUEZ DE PAZ,

JUZGADO DE PAZ - SELGUA (Huesca)

Enrique Altos

ILMO.SR.JUEZ DE INSTRUCCION DEL PARTIDO DE BARBASTRO.

GOBIERNO DE ARAGÓN

N. 9.357.583

15

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicaran, se ha acordado dirigir a V. la presente a fin de que proceda a la practica de las diligencias siguientes:

1º.-Que se notifique a cada uno de los encartados, que tambien se indican, haberse sobreseido provisionalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.

2º.-Que se requiera a cada uno de los encartados para que diga si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de administradores ó interventores y caso afirmativo se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.

3º.-Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si estos hubieren producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención ó los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia ante el a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

4º.-De no poderse efectuar las diligencias citadas en los números anteriores con los propios expedientados, se realizaran con los representantes legales o voluntarios de aquellos y si tampoco existiesen se procurará averiguar el paradero actual de los expedientados.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han hacerse COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES LAS DE CADA ENCARTADO.

Dios guarde a V. muchos años.

Barbastro 10 de Marzo de 1950

EL JUEZ DE INSTRUCCIÓN.

SR. JUEZ DE PAZ DE Selgua

GOBIERNO DE ARAGON

Expte. nº 399 contra: Luis Bergua Ibañez (Conchel)
id. id 411 — Gregorio Subias Navarra

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA SEL JUEZ= SR/ ALOS.----------=
---------- =

En Selgua a 14 de Abril de 1950.- Por recibida la precedente carta- orden dimanante del Juzgado de Instrucción de Barbastro, cítese al encartada Luis Bargua Ibañez de Conchel y en su defecto a los familiares del mismo y entéreseles del contenido de la carta-orden, práctíquese las diligencias que en la mis se expresan y hechas que sean devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.-

Lo prevée, pronuncia y firma el Sr.Juez de Paz de lo que como Secretario Habilitado Certifico.-

El Juez de Paz

Enrique Allos

P.S.M.
El Secretario Hbdo.

DILIGENCIAS EN CUMPLIMIENTO A LA PROVIDENCIA ANTERIOR.-
+++----------

Cumpliendo lo dispuesto en la anterior providencia yo el Secretario Habilitado del este Juzgado de Paz cité en la forma ordenada a los familiares del encartado LUIS BERGUA IBAÑEZ, despues de averiguar que el ancartado no reside en este Municipio.-

De lo que como Secretario Habiliatado certifico.-

O T R A .-

En Selgua a 17 de Abril de 1950, en la oficina de este Juzgado de Paz, compareció D. CLEMENTE BERGUA IBAÑEZ, hermano del encartado a que se refiere la carta-orden y enterado del contenido de la misma, manifiesta que desde el año 1939 en que fué detenido, no han sabido noticias suyas, ignorando desde aquellas fechas el paradero de su harmano.- Que tampoco le fueron retenidos bienes de ninguna especie, así como tamoco económicos.-

Y en prueba de ello la firma conmigo de que certifico

Clemente Bergua

DILIGENCIAS DE REMISION.- Se devuelve a su procedencia en el día de la fecha.-
Selgua a 17 de Abril de 1950.-

GOBIERNO DE ARAGON

Y.1.900.796

17

PROVIDENCIA JUEZ " " SR. PALOP.- "

Barbastro a trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.

Los anteriores despachos únanse al expediente de su razón y archívese.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providencia anterior, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

M8976460

GOBIERNO DE ARAGON